



CIRCULAR

TRATAMIENTO DE LOS DIAS DE LIBRANZA EN EL CASO DE TOMA DE POSESIÓN DE UNA OPE

Se regula a continuación el tratamiento de los días de libranza y el disfrute de los mismos en los siguientes casos:

- Persona funcionaria que finaliza su nombramiento por tomar posesión de una plaza como funcionaria de carrera, con independencia de que sea en el mismo puesto desempeñado hasta la fecha o en otro diferente.
- Persona funcionaria que es cesada al tomar posesión de su puesto de trabajo una nueva persona funcionaria de carrera.

Estas dos situaciones suponen la necesidad de realizar un finiquito y por lo tanto corresponde un tratamiento diferenciado de los días de libranza no pudiéndose acumular a posteriores nombramientos.

VACACIONES

Es imprescindible el disfrute de todos los días de vacaciones generados desde el 1 de enero del año en que se produce el cese, o, en su caso, desde la fecha de nombramiento si fuera posterior al 1 de enero, y hasta la fecha de cese en dicho nombramiento.

El derecho generado a días de vacaciones se calcula de la siguiente forma:

Días vacaciones = días naturales del nombramiento*22/365.

Por días naturales del nombramiento se entienden los transcurridos desde 1 de enero del año que se produce el cese, o, en su caso, desde la fecha de nombramiento si fuera posterior al 1 de enero, y hasta la fecha de cese.



Si la cifra obtenida arroja un decimal igual o superior a 5 se efectúa redondeo al alza (por ejemplo: 4,5 días= 5 días, 3,7 días= 4 días).

Las vacaciones no disfrutadas no darán lugar a pago alguno en los finiquitos y se considerarán a todos los efectos como si se hubieran disfrutado.

DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES

Resultará de aplicación la Circular de la Dirección Gerencia de enero de 2017 sobre el tratamiento de los AP, publicada en la Intranet.

Tal y como en ella se señala, excepcionalmente, en nombramientos de duración inferior a 6 meses, por necesidades del servicio y por acuerdo entre la persona implicada y el responsable del centro, los días de permiso podrán ser no disfrutados e incluidos en la liquidación que en todos los casos se realizará a razón de 8 horas por día completo. Respecto a los casos que son objeto de esta Circular, la consideración de nombramiento inferior a 6 meses se realizará tomando como fecha de inicio la del comienzo del desempeño en el año en el que se produce el finiquito.

La forma de cálculo y de liquidación se especifica de forma detallada en la mencionada Circular.

DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES POR ANTIGÜEDAD

El Decreto Foral 7/2016, del Consejo de Gobierno de 4 de febrero (BOTH A nº 17, de 12 de febrero), estableció la regulación al respecto:

Se generan en función de los trienios consolidados:

- El año en que se cumpla el 6º trienio, dos días.
- El año en que se cumpla el 8º trienio, tres días.
- El año en que se cumpla el 9º trienio, cuatro días.
- Y así sucesivamente por cada nuevo trienio cumplido.



Cada día dará derecho al disfrute como máximo de 8 horas, aplicándose de forma proporcional en el caso de jornadas reducidas y/o a los períodos efectivos de prestación de servicios. Esto supone que si, por ejemplo, una persona tiene derecho a 2 días trabajando 365 días, sólo tendrá derecho a 1 día si trabaja la mitad.

Los días de asuntos particulares no disfrutados no darán lugar a pago alguno en los finiquitos y se considerarán a todos los efectos como si se hubieran disfrutado.

VACACIONES ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD

El Decreto Foral 23/2023, de 30 de mayo, publicado en el BOTHA de 12 de julio de 2023, ha introducido un nuevo apartado B bis) y ha modificado el apartado C) del artículo Único del Decreto Foral 77/2012 del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre, sobre condiciones de empleo del personal funcionario del Instituto Foral de Bienestar Social en materia de jornada de trabajo, vacaciones y permisos.

El nuevo apartado B bis) del artículo único establece para el personal funcionario del Instituto Foral de Bienestar Social, el derecho a disfrutar hasta un máximo de cuatro días de vacaciones adicionales por antigüedad en función del tiempo de servicios prestados conforme a la siguiente escala:

- A partir del año del perfeccionamiento del 9 trienio: 3 días.
- A partir del año del perfeccionamiento del 10 trienio: 4 días.

El derecho al disfrute se articulará según lo previsto a este respecto en el artículo segundo del Decreto Foral 7/2016, de 4 de febrero, es decir, igual que los Aps por antigüedad.

Cada día dará derecho al disfrute como máximo de 8 horas, aplicándose de forma proporcional en el caso de jornadas reducidas y/o a los períodos efectivos de prestación de servicios. Esto supone que si, por ejemplo, una persona tiene derecho a 4 días trabajando 365 días, sólo tendrá derecho a 2 días si trabaja la mitad.



Los días de asuntos particulares no disfrutados no darán lugar a pago alguno en los finiquitos y se considerarán a todos los efectos como si se hubieran disfrutado.

DÍAS BLANCOS

No será obligatorio el disfrute de estos días. Su falta de disfrute no implicará ninguna modificación de las horas trabajadas.

DÍAS DE EXCESO

No será obligatorio el disfrute de estos días. Su falta de disfrute no implicará ninguna modificación de las horas trabajadas.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DÍAS DE LIBRANZA GENERADOS

Las personas funcionarias afectadas por lo dispuesto en esta Circular podrán realizar consultas sobre los días de libranza generados dirigiéndose a los gestores de control horario de los centros que de forma habitual se encargan de la tramitación de sus incidencias horarias y calendarios.

Es responsabilidad de cada persona funcionaria el mantenimiento actualizado de sus datos en lo relativo a las incidencias que puedan afectar a su control horario (justificaciones de permisos diversos, de días de libranza, ausencias de fichajes...). La falta de actualización puede originar que los gestores de control horario proporcionen información basada en los datos que constan y que puede resultar incorrecta respecto a la realidad.

En Vitoria – Gasteiz, a 20 de febrero de 2024

Ernesto Sáinz Lanchares
Director Gerente del IFBS